

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que; obra notificación efectuada a la demandada COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (fol. 59 a 60), por otro lado, se encuentra escrito de excepciones poder conferido por COLPENSIONES a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y poder de sustitución a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ (fol. 61 a 68); por otra parte, la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ, quien funge como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, insta se le entregue el depósito judicial que obra órdenes de este proceso, aporta para tal efecto poder conferido por la demandada, Acuerdo suscrito entre Colpensiones y el P.A.R.I.S.S. Escritura 2944 del 09/09/2019, Vigencia de la escritura 2944 del 09/09/2019, Cedula Apoderado Contrato de Fiducia Mercantil Nro. 015. Otro si 1, 2 y 3 Circular PCSJ20-17 de 2020 Cédula y tarjeta profesional, asimismo, el 15 de febrero de los corrientes solicita se le dé impuso procesal a la petición de fecha 1 de octubre de 2020, (fol. 69 a 78). Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2014-00673**-00.-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quinde (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fol. 92) y a la Dra. **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ**, como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que la parte demandada fue notificada debidamente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020 (fl. 56 a 57), mediante aviso judicial de data 21 de febrero de 2020 (fl. 59), y como quiera que la demandada propuso excepciones en contra del mandamiento de pago (fol. 61 a 64), conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del CGP, el Despacho dispondrá correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Por otro lado, como quiera que, mediante aviso se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 60), sin que, dentro del término concedido en dicha diligencia, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ**, en relación que se le entregue el título judicial que obra a órdenes de este proceso y según informe de títulos de folio 78 corresponde al No. **4000100003122105**, de fecha 29 de diciembre de 2010, por la suma de **\$515.000.00**, el despacho entrará a su estudio dentro de la audiencia de excepciones propuesta por COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ**, como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN**, conforme al poder de folio 71 vto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ**, como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la demandada (fl. 61 a 64), por el término legal de diez (10) días de conformidad numeral 1° del artículo 443 del CGP.

CUARTO: CONTINUAR con el presente trámite, teniendo en cuenta que,

QUINTO: ACOMETER al estudio la solicitud elevada por la **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ**, de data 1 de octubre de 2020, dentro de la audiencia de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico del apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co, a la apoderada de la demandada Dra. CLAUDIA LILIANA VELA calnafabogados.sas@gmail.com y MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ monicalnaf@gmail.com, a la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ al correo asisjuridico2020@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
Juez Segunda Laboral del Circuito de Bogotá